

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INTERNACIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS COLOMBIA SAS.
DEMANDADO: UNIDAD MEDICA HUMANIZARTE SAS.
RADICACION: 2020-00225-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 10 DE NOVIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: INTERNACIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS COLOMBIA SAS.
DEMANDADO: UNIDAD MEDICA HUMANIZARTE SAS.
SUSTANCIACION: No. 465
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente dentro del proceso ejecutivo de la referencia, siendo base del recaudo ejecutivo, cinco facturas de venta Nos.FE002830, FE003056, FE003288, FEL3944 y FEL3945, por las sumas de \$2`137.160,00 - \$4`201.815,00 - \$3`760.035,00 - \$816.048,00 y \$889.177,00 respectivamente, para ser canceladas los días 01 de junio de 2019, 01 de julio de 2019, 31 de julio de 2019, 11 de agosto de 2019 las dos últimas facturas, verificándose como “deudor” la UNIDAD MEDICA HUMANIZARTE SAS; no obstante la misma se inadmite bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Si bien en virtud de la actual emergencia económica, ecológica y social que afronta el país con ocasión del COVID-19, ha generado que de manera privilegiada se implementen el uso de las TICS en las actuaciones judiciales para garantizar acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneado el título valor base del recaudo a estas diligencias, sin embargo, el artículo 245 del CGP., en su inciso 2º, establece que: “Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada**. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello” (Negrita y subrayado fuera de texto).

En razón de lo anterior, la demandante o aportante deberá indicar en la demanda en donde se encuentra el original del documento base del recaudo,

Carrera 20 No. 21-64 B/La Esperanza Puerto Tejada – Cauca. Tel. 8282108
Correo electrónico: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INTERNACIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS COLOMBIA SAS.
DEMANDADO: UNIDAD MEDICA HUMANIZARTE SAS.
RADICACION: 2020-00225-00

y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad del juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, lo cual no está consignado en el texto genitor, debiendo precisar esta solicitud.

Además a efectos de claridad, deberá precisar cómo ocurrió el envío o presentación de las facturas de venta a la aquí ejecutada, para efectos de ejecutividad, con las correspondientes constancias, ello para efectos de estudiar los títulos valores allegados en su momento procesal oportuno.

- Revisada la petición de medidas cautelares, la abogada deberá indicar a que entidades bancarias se oficiará a efectos de proceder con la medida cautelar.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

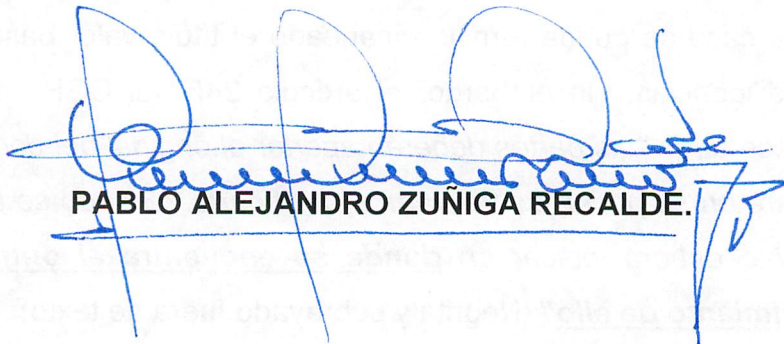
PRIMERO.- INADMITIR la demanda Ejecutiva de Única Instancia con Medidas Cautelares, incoada por INTERNACIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS COLOMBIA SAS., por intermedio de apoderada judicial y en contra de la UNIDAD MEDICA HUMANIZARTE SAS., conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste pronunciamiento

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto formal del cual adolece la demanda, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- RECONOCER personería a la Dra. JANETH PATRICIA MOLANO VILLATE, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

JE.